



CONSEJO DE SEGURIDAD ACTAS OFICIALES

SEPTIMO AÑO

571a. SESION • 30 DE ENERO DE 1952

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 571)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta de 12 de enero de 1952, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, transmitiendo la resolución aprobada por la Asamblea General en su 358a. sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 1952 (S/2478)	1
Cuestión India-Pakistán (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

571a. SESION

Celebrada en el Palais de Chaillot, París,
el miércoles 30 de enero de 1952, a las 15 horas

Presidencia: Sr. J. CHAUVEL (Francia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda 571)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta de 12 de enero de 1952, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, transmitiendo la resolución aprobada por la Asamblea General en su 358a. sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 1952 (S/2478).
3. Cuestión India-Pakistán:
 - a) Carta de 18 de diciembre de 1951, dirigida al Secretario General por el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, transmitiendo su segundo informe al Consejo de Seguridad (S/2448).

Aprobación del orden del día

1. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Los miembros del Consejo de Seguridad observarán que la cuestión de la disolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente figura en primer lugar en el orden del día provisional de esta sesión; se me ha señalado que esta disolución debe efectuarse inmediatamente y, como no hay duda de que no exigirá un prolongado debate, me he permitido inscribirla en el orden del día antes de la cuestión India-Pakistán.

Queda aprobado el orden del día.

Carta de 12 de enero de 1952, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, transmitiendo la resolución aprobada por la Asamblea General en su 358a. sesión plenaria celebrada el 11 de enero de 1952 (S/2478)

2. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): A propósito del punto 2 del orden del día de la presente sesión, me permito recordar que la resolución aprobada el 11 de enero de 1952 por la Asamblea General recomienda al Consejo de Seguridad la disolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente;¹ esta disolución es el complemento natural de la creación de la Comisión de Desarme, que debe reunirse dentro de algunos días.
3. La recomendación contenida en el párrafo 2 de la resolución de 11 de enero último no fué objeto de ninguna oposición en la Asamblea General. En consecuencia, estimo que el Consejo la aplicará sin debate

¹ El texto de la resolución transmitida al Consejo de Seguridad en el documento S/2478, figura en los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Resoluciones, No. 502 (VI)*.

y que adoptará una decisión hoy mismo, antes de abordar el punto 3 del orden del día.

4. En consecuencia, he preparado un proyecto de resolución muy breve [S/2506] sobre el que ruego al Consejo se pronuncie inmediatamente. Este proyecto de resolución es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"En vista de la recomendación contenida en el párrafo 2 de la resolución aprobada el 11 de enero de 1952 por la Asamblea General,

"Disuelva la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente."

Queda aprobado el proyecto de resolución presentado por el Presidente.

Cuestión India-Pakistán (continuación)

A invitación del Presidente, el Sr. Setalvad, representante de la India, y el Sr. Frank P. Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

5. Sir Mohammad ZAFRULLA KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se ha ocupado de la cuestión de Cachemira desde el 1º de enero de 1948. Durante estos cuatro años se han examinado todos los aspectos de la cuestión. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, Sir Owen Dixon y ahora el Sr. Frank P. Graham han realizado investigaciones sobre el terreno. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad ha dispuesto de la información más completa sobre esta cuestión. Los representantes de la India y el Pakistán han expuesto también sus opiniones con todo detalle ante la Comisión de las Naciones Unidas, los representantes de las Naciones Unidas y el propio Consejo de Seguridad. La correspondencia oficial sobre esta cuestión comprende cientos de páginas, y las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo son aún más voluminosas. Si no se ha llegado aún a resolver la controversia, no es pues por falta de información sobre los diferentes aspectos del problema, ni por desconocer las opiniones de las partes. El *impasse* a que desgraciadamente se ha llegado en esta cuestión tampoco se debe a la falta de un acuerdo.

6. Después de haber oído prolongadamente a ambas partes, de formarse una idea precisa de sus opiniones y de tener en cuenta todos los factores pertinentes, la Comisión de las Naciones Unidas logró el acuerdo entre la India y el Pakistán a que se refieren las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero

de 1949² de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Estas dos resoluciones constituyen el acuerdo internacional relativo a Cachemira y abarcan todas las etapas desde la cesación del fuego a la celebración del plebiscito. Aquellos que, desde entonces, han estado encargados de ocuparse de esta cuestión — el General McNaughton, Sir Owen Dixon y el Sr. Frank P. Graham — se han preocupado de mantener y servir de las disposiciones del acuerdo ya realizado entre la India y el Pakistán. En cumplimiento de dicho acuerdo internacional, la cesación del fuego entró en vigor el 1º de enero de 1949 y el 27 de julio del mismo año se llegó a un acuerdo sobre la demarcación de la línea de la cesación del fuego.

7. Con el consentimiento de la India y el Pakistán, el 22 de marzo de 1949 se nombró administrador del plebiscito al Almirante Chester W. Nimitz, de la marina de los Estados Unidos de América. Desde enero de 1949, el Pakistán se ha esforzado en lograr la aplicación de las demás cláusulas del acuerdo. En ningún momento se ha tratado de imponer, del exterior, obligación alguna a cualquiera de las partes. Los esfuerzos del Consejo de Seguridad sólo han propendido a lograr la aplicación del acuerdo concluido entre las partes. El *impasse* que se ha producido desde hace casi tres años, está motivado por la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira con anterioridad a la celebración de plebiscito, y por la investidura del administrador del plebiscito.

8. Cuando se convino la cesación del fuego, las fuerzas armadas que se encontraban en el Estado de Jammu y Cachemira comprendían las categorías siguientes. Del lado del Pakistán estaban los miembros de las tribus y los nacionales pakistanos que habían entrado en el Estado con el propósito de combatir, así como las fuerzas regulares del ejército de Pakistán y las fuerzas *asad* de Cachemira. En el lado de la India de la línea de la cesación del fuego, las tropas se componían de fuerzas armadas regulares del ejército indio y de fuerzas armadas del Estado, entre las que figuraban las unidades del ejército y de la milicia del Estado.

9. La resolución de la Comisión disponía la desmilitarización en dos etapas. En la primera se retirarían, de un lado, los miembros de las tribus, los voluntarios pakistanos y las tropas del Pakistán y, del otro, el grueso de las fuerzas indias (véase la parte II de la resolución de 13 de agosto de 1948). En la segunda etapa, se decidiría la suerte definitiva del remanente de las fuerzas que quedaba en el Estado, a saber, las fuerzas *asad* de Cachemira, de una parte, y las tropas indias que quedarán después de retirarse el grueso de las fuerzas indias, así como las tropas y la milicia del Estado, de la otra (véase el párrafo 4 de la resolución de 5 de enero de 1949). Con arreglo a la resolución, el Pakistán no estaba obligado a persuadir a los miembros de las tribus y a los voluntarios a que se retirasen hasta después de firmado el acuerdo de tregua, que aun no ha sido concluido ni firmado; pero como prueba de sus buenas intenciones y del deseo de proceder a la aplicación de la resolución, el Pakistán cumplió esta obligación sin esperar la conclusión del acuerdo

² Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948 (S/1100)*, pág. 8, e *ibid.*, *Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949 (S/1196)*.

de tregua. El Pakistán ha estado también dispuesto a retirar las tropas de su ejército regular y a acceder al licenciamiento en gran escala de las fuerzas *asad* de Cachemira, a condición de que la India cumpliera sus obligaciones con respecto al retiro de las fuerzas indias y al licenciamiento en gran escala del ejército y la milicia del Estado.

10. Es innecesario repetir la historia de la controversia referente a Cachemira. La posición del Pakistán ha sido extensamente expuesta en diversas ocasiones ante el Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo que deseen estudiar nuestra causa en detalle pueden consultar las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad, celebradas el 8, 9 y 10 de febrero de 1950 y el 6, 7 y 9 de marzo de 1951 [464a. a 466a. y 534a. a 536a. sesiones, respectivamente]. Las atribuciones del Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán figuran en la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1]. El párrafo 3 de dicha resolución encarga al Representante de las Naciones Unidas que se ocupe de efectuar, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán, la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, sobre la base de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949. En el caso de que el Sr. Graham no tuviera éxito en la realización de su tarea, tiene instrucciones de comunicar al Consejo de Seguridad los puntos de divergencia entre las partes en cuanto a la interpretación y ejecución de las dos resoluciones que estimare necesario para poder llevar a cabo la desmilitarización.

11. Después de visitar el Estado de Jammu y Cachemira y de celebrar cierto número de reuniones con los representantes de la India y del Pakistán, el Sr. Graham formuló, el 7 de septiembre de 1951, 12 propuestas relativas a un vasto plan de desmilitarización preliminar a la celebración de un plebiscito (véase el anexo 2 del documento S/2375³). El Sr. Graham informó al Consejo de Seguridad que sólo había podido lograr el acuerdo sobre las cuatro primeras de las 12 propuestas, a saber, las relativas a la observación del acuerdo de cesación del fuego y al abandono de la propaganda bélica, así como a la confirmación del compromiso en virtud del cual la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán habría de decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

12. El Consejo de Seguridad examinó el informe del Sr. Graham, de 15 de octubre de 1951, así como su declaración oral de 18 de octubre de 1951 [564a. sesión], y el 10 de noviembre de 1951 [566a. sesión] aprobó una resolución [S/2392] en la que se fijaban las bases para un plan de desmilitarización, cuya ejecución fuese compatible con los compromisos anteriores de las partes, y que los Representantes de las Naciones Unidas sometieron a los Primeros Ministros de la India y del Pakistán en su comunicación de 7 de septiembre de 1951 [S/2375, anexo 2]. El Consejo encargó al Representante de las Naciones Unidas que

³ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, Suplemento No. 2 (S/2375)*.

continuase sus esfuerzos para lograr un acuerdo sobre el plan de desmilitarización, y le pidió que informase respecto al resultado de sus esfuerzos y le comunicase su opinión sobre los problemas que le habían sido confiados.

13. El segundo informe del representante de las Naciones Unidas fué presentado al Consejo de Seguridad el 18 de diciembre de 1951 [S/2448]. El 17 de enero de 1952, el Sr. Graham hizo personalmente una declaración ante el Consejo de Seguridad [570a. sesión]. Después el representante de las Naciones Unidas publicó un proyecto de plan de desmilitarización elaborado por su consejero militar, el General Devers [S/2485]. El Sr. Graham señaló que, como resultado de su segunda tentativa, había logrado un acuerdo sobre los puntos 8, 9, 11 y 12 de sus propuestas de 7 de septiembre de 1951, relativas a la tregua. Esas propuestas se refieren al procedimiento para elaborar los detalles de un plan de desmilitarización y a las atribuciones del administrador del plebiscito para determinar, en consulta con el Representante de las Naciones Unidas y de las autoridades interesadas, lo que convendría finalmente hacer con todas las fuerzas restantes. El Sr. Graham informó al Consejo de Seguridad que no se había llegado a un acuerdo sobre cuatro propuestas fundamentales que figuran en los puntos 5, 6, 7 y 10. "Un acuerdo sobre estas cuatro propuestas", escribió el Sr. Graham, "es absolutamente indispensable para la ejecución del plan de desmilitarización previsto como un todo en las 12 propuestas" [S/2248, párrafo 29].

14. Estas cuatro propuestas se refieren al alcance y amplitud de la desmilitarización, al período en que el plan de desmilitarización debe ser ejecutado, la importancia de los efectivos que deben subsistir al terminarse la desmilitarización y la fecha en que el Administrador del plebiscito debe entrar oficialmente en funciones. Después de tomar en consideración las opiniones de ambas partes, el Sr. Graham llegó a las siguientes conclusiones sobre las cuatro propuestas fundamentales respecto a las que no pudo lograr el acuerdo de la India y el Pakistán [S/2448, párrafo 32].

15. En primer lugar, señaló que la propuesta relativa al plan de desmilitarización que constituye un proceso único y continuo, implica, en su opinión, la aplicación de todas las medidas previstas en la parte II de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 13 de agosto de 1948 y de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de la misma Comisión de 5 de enero de 1949. En consecuencia, el plan de desmilitarización debe concordar con el párrafo 7 de sus propuestas. En otras palabras, el plan de desmilitarización debe comprender todas las fuerzas combatientes que se encuentran en el Estado, es decir, los miembros de las tribus, los voluntarios y tropas del Pakistán y las fuerzas *azad* de Cachemira, por una parte, y las fuerzas de la India así como el ejército y la milicia del Estado, por la otra.

16. En segundo lugar, el Sr. Graham recomendó que el plan de desmilitarización debe terminarse el 15 de julio de 1952, a menos que los representantes de la India y el Pakistán convengan en otra fecha.

17. En tercer lugar, el Sr. Graham recomendó que, al terminarse el plan de desmilitarización, permanezca

"en cada lado de la línea de cesación del fuego el menor número posible de fuerzas armadas, cuyos efectivos guardarán proporción con los de las fuerzas armadas que había en cada lado de la línea de cesación del fuego el 1° de enero de 1949." El Sr. Graham, en la exposición que hizo el 17 de enero ante el Consejo de Seguridad, indicó que no poseía los conocimientos técnicos para poder señalar las cifras exactas, pero que podía sugerir los principios mencionados anteriormente como base para abordar el examen del problema. Declaró [570. sesión]:

"49. El primer principio enunciado se inspira en razones evidentes: las dos partes han convenido en desmilitarizar el Estado de Jammu y Cachemira y el Consejo de Seguridad ha recomendado que se efectúe esta desmilitarización.

"50. En cuanto al segundo principio, el Representante de las Naciones Unidas considera que la desmilitarización puede efectuarse mediante el retiro o la reducción, o el desarme o licenciamiento de las fuerzas armadas, y que el principio más sencillo y de más fácil aplicación en la práctica sería, indudablemente, la coordinación de las operaciones en un proceso sin interrupción, de tal modo que, al final del período de desmilitarización, los efectivos quedarán reducidos al mínimo posible y fueran proporcionales a los efectivos existentes al iniciarse la cesación del fuego el 1° de enero de 1949."

18. En cuarto lugar, el Sr. Graham recomendó que el Gobierno de la India "haga por que el administrador del plebiscito entre en funciones, a más tardar el último día del período de desmilitarización," o sea el 15 de julio de 1952.

19. El Sr. Graham considera importante esta parte de sus propuestas de tregua. En la 570a. sesión del Consejo de Seguridad, el 17 de enero de 1952, dijo lo siguiente:

"54. A juicio del Representante de las Naciones Unidas, la conclusión de un acuerdo sobre la fecha exacta en que habrá de entrar en funciones el administrador del plebiscito contribuiría a crear un ambiente de mayor cordialidad. Una de las claves principales para la solución de los complicados problemas que plantea la desmilitarización, así como el eslabón que permitiría unir en un todo el programa de 12 puntos, y el símbolo más evidente de la desmilitarización final necesaria y del plebiscito prometido, sería la fijación de la fecha exacta de la entrada en funciones del administrador del plebiscito.

"55. El Representante de las Naciones Unidas considera que lo mejor sería fijar la fecha de entrada en funciones del administrador del plebiscito no al principio o a mediados del período previsto, sino el último día de ese período, o sea, a más tardar, el 15 de julio de 1952."

20. Me permito recordar a los miembros del Consejo de Seguridad que las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán disponen que el administrador del plebiscito entrará oficialmente en funciones al comienzo de la segunda etapa de la desmilitarización, etapa que se fija en los incisos a) y b) del párrafo 4 de la resolución de 5 de enero de 1949, es decir, mucho antes que lo previsto

por el Sr. Graham. La opinión del Pakistán sobre las propuestas de tregua del Sr. Graham, de 7 de septiembre de 1951, figura en la carta de 12 de septiembre de 1951 del difunto Primer Ministro [S/2375, anexo 4] y en mi carta de 11 de diciembre de 1951 [S/2448, anexo 5]. El Pakistán está igualmente dispuesto a aplicar un plan de desmilitarización en dos etapas, como se ha previsto en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, o el plan de desmilitarización en una sola operación ininterrumpida, como propone el Sr. Graham. Pero lo que no se puede esperar es que el Pakistán acepte un acuerdo unilateral de desmilitarización. Para nosotros, la desmilitarización en sí no es un fin, sino una medida preliminar indispensable para celebrar un plebiscito libre e imparcial.

21. Nosotros aceptamos también la propuesta del Sr. Graham de que el administrador del plebiscito entre en funciones, a más tardar, el último día del período de desmilitarización, o sea el 15 de julio de 1952, aunque, como he declarado ya, con ello se aplaza su nombramiento oficial hasta una fecha posterior a la prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

22. En resumen, aceptamos en principio las propuestas de tregua formuladas en el segundo informe que el Sr. Graham ha presentado al Consejo de Seguridad. Consideramos, no obstante, que para mayor claridad y con objeto de evitar nuevas controversias, conviene definir algunos de los importantes términos empleados en las propuestas del Sr. Graham, y agregarse otros detalles necesarios. A este respecto, podrán ser muy útiles los trabajos preparatorios del general Devers y el plan de desmilitarización por él elaborado, después de prolongada reflexión y estudio.

23. En la 570a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 17 de enero de 1952, el representante de la URSS mencionó ciertos comunicados de prensa según los cuales se iban a conceder bases militares en Cachemira a los Estados Unidos de América. Deseo declarar categóricamente y autorizadamente que los comunicados que inspiraron su declaración son absolutamente falsos y carecen de fundamento. No se nos ha pedido ni hemos ofrecido ninguna base militar, ni de ninguna otra índole, a los Estados Unidos de América ni a ninguna otra Potencia. Confío en que quedará disipada cualquier duda que la lectura de esos comunicados haya podido hacer concebir en la mente del representante de la URSS.

24. El representante de la URSS hizo también observar que la solución de la controversia de Cachemira debe inspirarse "en el principio consagrado por la Carta de las Naciones Unidas de la igualdad de derechos de los pueblos y en el principio de la libre determinación de los pueblos" y que el pueblo de Jammu y Cachemira debe decidir sus destinos por medio de una asamblea constituyente elegida democráticamente. Luego he comprendido que no se refería a la asamblea constituyente reunida en la parte de Cachemira ocupada por la India, sino a una nueva asamblea constituyente para el conjunto de Jammu y Cachemira elegida en condiciones de libertad e imparcialidad absolutas, y libre de toda presión e interferencia.

25. Sólo hay una diferencia, de método y no de principio, entre lo que el representante de la URSS propone y lo que el Consejo de Seguridad ha tratado de lograr con el acuerdo de la India y de Pakistán. Durante toda la controversia, la India, el Pakistán y el Consejo de Seguridad han estado de acuerdo en que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira, ya sea al Pakistán o a la India, debe decidirse, por el método democrático de un plebiscito libre e imparcial. Este principio fundamental está enunciado en el preámbulo de la resolución del Consejo de Seguridad de 21 de abril de 1948 [S/726] y en el párrafo 1 de la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán de 5 de enero de 1949. El Pakistán se adhiere sin reservas a este principio. No sólo lo acepta, sino que insiste vehementemente en que con toda la rapidez posible se creen las condiciones que permitan al pueblo de Jammu y Cachemira manifestar libremente su opinión sobre la cuestión. Toda medida que el Consejo de Seguridad pueda concebir para lograr ese fin recibirá el apoyo incondicional del Pakistán.

26. El Sr. Graham ha descrito la controversia de Cachemira como una herida abierta que envenena las relaciones entre la India y el Pakistán, y devora los recursos y energías de ambos países. Esta controversia ha ocupado la atención de las Naciones Unidas durante más de cuatro años. Todos los esfuerzos de negociación, mediación y conciliación han fracasado. Ha llegado el momento de que el Consejo de Seguridad haga frente a este problema y promueva una solución pacífica de la controversia. Se hallan en juego el bienestar y la prosperidad de más de 400.000.000 de seres humanos, a la vez que la paz y la prosperidad del Asia del Sur. La situación no permite ningún nuevo retraso y, por el contrario, exige una acción rápida, firme y decisiva. Esperamos ardientemente que encuentren eco los anhelos y las plegarias de millones de habitantes del Estado de Jammu y Cachemira, y del subcontinente indopakistaniano, y que el Consejo de Seguridad adopte ahora medidas definitivas para resolver los puntos en litigio enumerados por el Sr. Graham, de manera que se reanude y se lleve a cabo enérgicamente la aplicación de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

27. Sir Gladwyn JEBB (Reino Unido) (*traducido del inglés*): He escuchado con profunda atención el discurso pronunciado por mi amigo, el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán. Estoy seguro de que todos le estamos muy agradecidos por habernos hecho el resumen de las negociaciones dirigidas por el Sr. Graham, desde la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de marzo de 1951, y de que, sin duda, todos estamos deseosos de estudiar sus conclusiones.

28. Me permito señalar que Sir Mohammad Zafrulla Khan ha respondido también en forma pertinente a las alegaciones hechas por el representante de la URSS en su intervención de 17 de enero, a las cuales, como el Consejo recordará, respondí yo oportunamente. Espero sinceramente que estas increíbles diversiones no continúen produciéndose y que el Consejo recobre la atmósfera de objetividad que, hasta la última intervención del representante de la URSS, había siempre

caracterizado — y me parece estar en lo cierto al decirlo — el examen del problema de Cachemira.

29. El representante de la India probablemente deseará, en una etapa posterior de nuestros debates, hacer observaciones sobre el punto de vista expuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, y dar a conocer la opinión del Gobierno de la India sobre los puntos de que nos ocupamos. Persuadido de que ambas partes procurarán, en la medida de lo posible, evitar controversias — como sé que es su intención — he pedido al Presidente que me autorice a hacer uso de la palabra antes que el representante de la India, pues confío en que, si presentamos al Consejo ciertas propuestas que consideramos son constructivas, se podrá limitar nuestro debate a un brevisimo examen de las medidas que permitan avanzar en la solución de este problema. En nuestro prolongado y penoso examen de la cuestión de Cachemira, el lento progreso realizado ha sido logrado paso a paso. No obstante, parece que ahora ha llegado el momento de dar el paso definitivo.

30. Hemos dispuesto ahora del tiempo necesario para estudiar la segunda parte del informe del Sr. Graham, así como el texto de las importantes y útiles declaraciones orales que formuló ante el Consejo el 17 de enero último. El Gobierno del Reino Unido tuvo naturalmente la esperanza de que, durante el nuevo período de seis semanas en que el Sr. Graham continuó sus negociaciones con las dos partes aquí en París, lograría resolver las divergencias que subsisten entre ellos. Creímos que, estando esas divergencias tan claramente definidas, se hubiera podido llegar a un acuerdo respecto a ellas. Por consiguiente, no ocultaré la gran decepción del Gobierno del Reino Unido al ver, en el segundo informe del Sr. Graham, que en los dos puntos fundamentales que constituyen toda la raíz del problema de organizar un plebiscito en Cachemira, las divergencias entre los Gobiernos de la India y el Pakistán parecen tan profundas como antes. Como es sabido, el Sr. Graham definió estos dos puntos en su declaración oral en la forma siguiente: primero, el número mínimo de fuerzas que han de quedar en cada lado de la línea de cesación del fuego, al terminarse el período de desmilitarización, y segundo, la fijación de una fecha en que el Gobierno de la India permita entrar en funciones al administrador del plebiscito.

31. Las partes deben llegar claramente a un acuerdo sobre estos dos puntos, antes de que podamos seguir adelante con el plebiscito y alcanzar la finalidad a que se han comprometido las dos partes, a saber, la decisión que ha de tomar el pueblo de Cachemira sobre la incorporación de su Estado a la India o al Pakistán. Nuestra inmediata atención debe dedicarse a determinar la mejor forma en que puede realizarse este acuerdo.

32. No quiero insinuar al Consejo que, debido a que estas divergencias fundamentales siguen sin resolverse, no se haya logrado ningún progreso durante el período en que el Sr. Graham ha ejercido las funciones de Representante de las Naciones Unidas. Por el contrario, creo que se han realizado progresos importantes y que todos estamos profundamente reconocidos al Sr. Graham por haber preparado el terreno para una solución definitiva de la controversia. En primer lugar,

estimo que el hecho de que el Sr. Graham haya formulado en sus propuestas, en 12 puntos, las principales cuestiones sobre las que es necesario un acuerdo entre los dos Gobiernos, es de mucha utilidad. Esto ha aclarado el examen de la controversia y ha disipado cierto número de incertidumbres y ambigüedades que hacían confusas las primeras negociaciones. Asimismo, no debemos de ninguna manera restar importancia a los ocho puntos de las propuestas del Sr. Graham, sobre los que los dos Gobiernos están de acuerdo.

33. Precisamente por el éxito que el Sr. Graham ha obtenido en sus negociaciones, el Gobierno del Reino Unido estima ahora que debería dirigirse nuevamente al subcontinente y tratar una vez más de resolver las dos divergencias pendientes, a que antes hice alusión. Después de todo debemos admitir que, durante las últimas negociaciones del Sr. Graham, las condiciones no fueron quizás muy propicias. El Gobierno de la India estaba ya preocupado con la organización de sus elecciones generales que, como es sabido, ha presentado muchas dificultades, a causa de la gran extensión superficial del país y la gran amplitud del derecho de voto. El Gobierno del Reino Unido espera pues que, ahora que las elecciones de la India están, según creo, terminadas y que tanto el Gobierno de la India como el de Pakistán se encuentran dispuestos — y creemos que en realidad deseosos — a dedicar toda su atención a la elaboración de un acuerdo sobre las divergencias pendientes, la continuación de las negociaciones del Sr. Graham estarían totalmente justificadas.

34. Otra razón que nos ha inducido a proponer que el Representante de las Naciones Unidas continúe sus negociaciones es que, al dirigirse al sub-continente, tal vez pueda reunir, bajo su presidencia, a los representantes de ambas partes, autorizados a hablar en nombre de sus gobiernos, para examinar los medios que permitan resolver las divergencias que actualmente impiden la desmilitarización, el plebiscito y el arreglo definitivo de la controversia. En realidad, hasta puede hallar la ocasión de que los dos primeros ministros se reúnan bajo su presidencia, cosa que puede suceder. Si manifiesto esta esperanza, es porque estimamos que este cambio de impresiones ofrece las mejores posibilidades de realizar un rápido progreso. Por supuesto, el Sr. Graham es el llamado a decidir cuál es el momento apropiado para ello, y no deseamos de ninguna manera limitar su albedrío. Pero, si considerase indicadas las discusiones en común, creemos que encontrará a las dos partes dispuestas a aceptar las propuestas que sugiera sobre el particular.

35. Me parece innecesario decir que el Gobierno del Reino Unido se da perfecta cuenta de que es urgente solucionar esta controversia y demostrar, sin más demora, que el Consejo de Seguridad y su representante, el Sr. Graham, hacen progresos en este sentido. Por ello me permito sugerir que, si el Consejo adopta el procedimiento que acabo de plantear, el Sr. Graham informe al Consejo del resultado de sus nuevas negociaciones, antes de fines de marzo. Considero sumamente importante, y estoy seguro que el Sr. Graham comparte esta opinión, fijar de esta forma un plazo límite para esta nueva etapa de las negociaciones.

36. No creo necesario fijar las normas que deben regir para las negociaciones que acabo de sugerir. Mediante un gran número de resoluciones, el Consejo

ha indicado ya claramente el camino que debe seguirse para llegar a un acuerdo. Ambas partes, al aceptar las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, han aceptado ya un método de arreglo. El propio Sr. Graham ha señalado el camino a seguir en las 12 propuestas que presentó a las partes, las cuales se destinan a la aplicación de los principios contenidos en la resolución de 30 de marzo de 1951.

37. Es evidente que, en todas sus negociaciones, el Sr. Graham se ha inspirado en dos principios fundamentales que el Gobierno del Reino Unido, y estoy persuadido de que lo mismo sucede con los gobiernos de la mayoría de los demás miembros del Consejo de Seguridad, aprueba sin reservas. El primero de dichos principios es el de que, con objeto de que el plebiscito se desarrolle sin que dé lugar a dudas y libre de toda presión externa, el número de tropas en ambos lados de la línea de cesación del fuego debe reducirse al mínimo absoluto que exija el respeto a la ley, el mantenimiento del orden y la seguridad interior, y que ambas partes cooperen a este fin en un espíritu de confianza y buena voluntad mutuas. El segundo principio es el de que, una vez que se inicie la desmilitarización y se prepare el plebiscito, habrá de continuarse la labor hasta completar toda la operación.

38. Las 12 propuestas que el Sr. Graham formuló a las dos partes en septiembre último, y que desde entonces está examinando con ellas, se basan en estos dos principios que nosotros estamos convencidos de que son justos. Como ya dije antes, se ha logrado el acuerdo sobre ocho de ellas y se ha avanzado bastante en definir más claramente las otras cuatro. En nuestra opinión, las nuevas discusiones entre las partes deberían tener por objeto apoyarse en las propuestas del Sr. Graham para consolidar los progresos ya realizados y abordar los principales puntos de divergencias pendientes sobre la base de los dos principios mencionados, con la firme intención de llegar a un acuerdo.

39. En el párrafo 32 de su segundo informe, el Sr. Graham expone su opinión sobre los cuatro principales puntos de divergencia que subsisten. No nos cabe duda de que estas opiniones, teniendo en cuenta su procedencia, serán tomadas muy en cuenta por ambas partes. También confiamos en que, con objeto de trazarse un objetivo, las partes adoptarán, como ha sugerido el Sr. Graham, el 15 de julio de 1952 como fecha límite para dar fin a las operaciones de desmilitarización y para que entre en funciones el administrador del plebiscito.

40. A mi entender, el Sr. Graham puede volver ahora al subcontinente para cumplir su mandato actual, sin necesidad de una nueva resolución. Me permito refrescar la memoria del Consejo dando lectura al párrafo 2 de la resolución del Consejo de 14 de marzo de 1950 [S/1461], que dice así:

“El Consejo de Seguridad . . .

“2. Decide designar un Representante de las Naciones Unidas, con autoridad para ejercer sus funciones en el lugar o lugares que considerare adecuados, con las siguientes finalidades:

“a) Ayudar a preparar el programa de desmilitarización previamente mencionado y fiscalizar su

aplicación, e interpretar los acuerdos a que hubieren llegado las partes a los efectos de esa desmilitarización,

“b) Ponerse a disposición de los Gobiernos de la India y del Pakistán y presentar a esos Gobiernos o al Consejo de Seguridad cualesquiera sugerencias que, a su parecer, pudieran contribuir a una solución rápida y duradera de la controversia surgida entre los dos Gobiernos con respecto al Estado de Jammu y Cachemira,

“c) Ejercer todos los poderes y asumir las responsabilidades que incumben a la Comisión de las Naciones Unidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad actualmente en vigor y del acuerdo de las partes incluido en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949.

“d) Tomar, en la etapa adecuada para la desmilitarización, las medidas necesarias para que el administrador del plebiscito asuma las funciones a él asignadas por acuerdos concertados entre las partes,

“e) Presentar al Consejo de Seguridad, cuando lo estimare necesario, informes que contengan sus conclusiones, y cualesquiera recomendaciones que desee formular.”

41. Naturalmente, el Sr. Graham, al suceder a Sir Owen Dixon en virtud de la resolución del 30 de marzo de 1951, asumió también todas las atribuciones y deberes inherentes al cargo de Representante de las Naciones Unidas, por lo cual, en nuestra opinión, tiene perfecto derecho a volver al subcontinente si lo estima conveniente y si el Consejo no se opone a ello.

42. En resumen, confío sinceramente en que mis colegas del Consejo convendrán con nosotros en que el Sr. Graham, a fin de continuar sus funciones como Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, debe volver al subcontinente para proseguir sus negociaciones con los dos Gobiernos y presentar al Consejo un informe sobre el resultado de estas negociaciones, a fines de marzo de 1952.

43. Si esta es la opinión general del Consejo, confío en que los representantes de la India y el Pakistán convendrán en la necesidad de emprender nuevas negociaciones y en que podrán ofrecer al Sr. Graham la plena cooperación de sus Gobiernos para que se obtenga el éxito deseado. Claro está que cuanto menores sean las divergencias que las partes presenten al Consejo, en el momento actual, mayores serán las posibilidades que tenga el Sr. Graham de encontrar en el subcontinente una disposición favorable para concluir el arreglo a que aspiramos desde hace tanto tiempo. En consecuencia, permítaseme hacer un llamamiento a nuestros colegas de la India y del Pakistán para que traten de resolver sus dificultades en torno a una mesa de conferencia con el Sr. Graham y no en el Consejo de Seguridad.

44. Esperamos que, esta vez, el examen de las dificultades conducirá a un arreglo y no a nuevos tropiezos. Todos debemos tratar de demostrar al mundo que los métodos de las Naciones Unidas, por largos y arduos que sean, son los más acertados para resolver nuestros conflictos. Mediante nuestra ayuda y aliento, todos debemos hacer cuanto esté de nuestra parte para

preservar la fe en nuestras instituciones democráticas. Estimo que es un privilegio para la India y el Pakistán poder mostrar el camino que conduce al advenimiento de una comunidad mundial más feliz.

45. Sr. VON BALLUSECK (Países Bajos) (*traducido del inglés*): El 17 de enero de 1952, tuvimos el gusto de oír al Representante de las Naciones Unidas para la India y Pakistán cuando nos presentó su segundo informe que figura en el documento S/2448. Se recordará que el Consejo Seguridad, en la resolución [S/2392] aprobada el 10 de noviembre de 1951 por 9 votos contra ninguno y 2 abstenciones — una de las cuales correspondió a la URSS — aprobó las bases de un plan de desmilitarización que el Representante de las Naciones Unidas presentó a los Primeros Ministros de la India y el Pakistán el 7 de septiembre de 1951 [S/2375, anexo 2]. El Consejo se felicitó también del acuerdo de las dos partes sobre cuatro de los puntos que figuran en las propuestas del Sr. Graham, y encargó al Representante de las Naciones Unidas que continuase sus esfuerzos para obtener el acuerdo de las partes sobre otros puntos y, a más tardar seis semanas después de que la resolución entrase en vigor, informar al Consejo y exponerle su opinión en relación con el problema que se le confió.

46. Ahora hemos podido conocer el segundo informe del Sr. Graham y su opinión sobre el problema que se le confió. De su informe deduzco con satisfacción que el Sr. Graham ha logrado un acuerdo sobre cuatro nuevos puntos de las propuestas por él presentadas a las partes, de lo que se desprende que las partes no tienen objeciones que presentar a las propuestas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11 y 12 de ese plan.

47. En la intervención que tuve en la sesión del Consejo de 10 de noviembre de 1951 [566a. sesión], declaré que, si bien las divergencias que entonces subsistían eran de importancia fundamental, ya que se referían verdaderamente a la aplicación de los principios de la desmilitarización, parecía sin embargo que el Sr. Graham había logrado limitar el conflicto a un número reducido de cuestiones litigiosas. Consideré que el resultado en sí tenía un mérito considerable y que mejoraba definitivamente la situación en comparación con la que existía antes de que el Sr. Graham emprendiera su misión.

48. Expresé también mi convicción de que las partes comprenderían que, en estas condiciones, contraían una responsabilidad mayor por vencer los últimos obstáculos que dificultaban la solución, puesto que las divergencias que les separan habían disminuido.

49. El propio Sr. Graham llegó a la conclusión de que, aun sin restar importancia a las dificultades restantes, “no queda excluida la posibilidad de lograr una base de acuerdo entre los dos Gobiernos”. Fundándose en esta confianza, mi Gobierno pudo aceptar la recomendación del Sr. Graham para que se le permita continuar las negociaciones con las dos partes, a fin de obtener un nuevo entendimiento.

50. Como en su segundo informe, según acabo de recordar, el Sr. Graham pudo anunciar que existía un acuerdo sobre cuatro puntos más de sus propuestas originales, los puntos que quedan ahora por solucionar son aquellos que figuran en las propuestas 5, 6, 7 y 10.

51. Me doy perfecta cuenta que estas cuatro últimas propuestas son las más importantes, y estamos también conformes con el Sr. Graham en que el acuerdo sobre ellas es absolutamente indispensable, si se trata de aplicar el plan de desmilitarización que él considera justificadamente como un todo inseparable.

52. El Consejo de Seguridad podría tal vez examinar ahora si, ante los continuos desacuerdos sobre ciertos puntos fundamentales que deben ser resueltos para que la desmilitarización pueda realizarse, no convendría aplicar ahora el párrafo 6 de la resolución del 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1]. Yo entiendo que, mientras exista una posibilidad razonable de lograr nuevos acuerdos mediante negociaciones — y aun no estoy dispuesto a renunciar a esa esperanza — debemos optar por las negociaciones en lugar de seguir el método de arbitraje. Por otra parte, la paciencia de que hasta ahora ha dado pruebas el Consejo de Seguridad no debe interpretarse en el sentido de que aligera, en modo alguno, las responsabilidades morales y políticas de las dos partes en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones concretas para establecer las condiciones que permitan organizar un plebiscito libre e imparcial en Jammu y Cachemira.

53. Los cuatro puntos que quedan por solucionar se refieren a la aplicación del plan de desmilitarización, como una operación única y continua, que a juicio del Sr. Graham debe llevarse a cabo antes del 15 de julio de 1952, a menos que las partes se pongan de acuerdo para decidir otra fecha. También se refieren al momento en que debe entrar oficialmente en funciones el administrador del plebiscito, lo que sabemos ahora que, en opinión del Sr. Graham, debe efectuarse a más tardar el día final del período de desmilitarización, es decir, el 15 de julio de 1952.

54. El último punto en litigio se refiere a los efectivos de las fuerzas armadas que deben permanecer en cada lado de la línea de cesación del fuego el 15 de julio de 1952. El Sr. Graham ha propuesto un plan para retirar, reducir, licenciar y desarmar los diversos elementos de las fuerzas armadas de ambas partes, de tal manera que el 15 de julio de 1952 “queden en ambos lados de la línea de cesación del fuego el menor número posible de fuerzas armadas proporcionales al número que existía en cada lado de la línea de cesación del fuego el 1º de enero de 1949”, es decir, en el momento en que el acuerdo de cesación del fuego entró en vigor.

55. Después, hemos tenido la oportunidad de conocer el proyecto de plan de desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, basado en las propuestas originales del Sr. Graham y elaborado en forma más detallada por el general Jacob L. Devers, consejero militar del Sr. Graham. Este proyecto de plan fué, según creo, presentado a las dos partes a título de sugestión, o, por lo menos, dado a la publicidad de manera que ambas partes pudieran conocerlo. Este proyecto de plan sigue en líneas generales la propuesta original del Sr. Graham pero procura introducir ciertas cifras en la propuesta 7 del plan del Sr. Graham en la que el Representante de las Naciones Unidas se refiere al menor número posible de tropas en cada lado de la línea de cesación del fuego, al terminarse el período de desmilitarización. De las cifras sugeridas por el general Devers deduzco que el número total de fuerzas

armadas que permanecerán en cada lado de la línea de cesación del fuego representará una proporción de 5 para el Pakistán y de 7 para la India. Al mismo tiempo, el general Devers ha propuesto un plan más detallado para reducir progresivamente los efectivos en ambos lados de la línea de cesación del fuego, basándose en las ideas generales delineadas por el Sr. Graham y para las que ha tratado de calcular cifras y períodos exactos.

56. No me propongo juzgar cada una de las propuestas. Creo que los miembros de este Consejo escasamente están en situación de juzgar la situación militar y las posibilidades militares que prevalecen sobre el terreno. Sin embargo, estas sugerencias emanan de fuente autorizada, y merecen un detenido examen tanto por parte del Consejo como de las partes interesadas; estimo que los trabajos del Sr. Graham y de sus consejeros pueden constituir una base muy útil para nuevas negociaciones, que quizás esta vez puedan desarrollarse en una esfera jerárquica más elevada.

57. Me doy cuenta de que las partes sostienen opiniones diferentes respecto a las necesidades de seguridad que se requieren dentro del territorio del Estado de Jammu y Cachemira, y alrededor del mismo. Si bien ambas partes han aceptado el punto 1 de las propuestas iniciales del Sr. Graham, con arreglo a las cuales los Gobiernos de la India y Pakistán reafirman su determinación de no recurrir a la fuerza y de atenerse a los medios pacíficos, y se comprometen expresamente a no cometer ninguna agresión ni hacerse la guerra entre sí con motivo de la cuestión de Jammu y Cachemira, cabe preguntarse si, a pesar de esas mutuas garantías, no existe aún la inquietud de que no sean por sí solas suficientes. Dos grandes Estados están frente a frente en el territorio de Jammu y Cachemira, y las necesidades de su propia seguridad parecen tener una influencia considerable en la forma en que cada una de ellas juzga la situación. Pero estimo que la solución de la cuestión de que nos ocupamos debe reposar esencialmente en la necesidad de tener en cuenta el derecho de libre determinación de la población del Estado de Jammu y Cachemira.

58. A este respecto, me permito recordar que ambas partes se comprometieron a aplicar las resoluciones de 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949 de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Estas resoluciones forman una estructura que debe ser llenada ahora en forma precisa. Ambas partes han aceptado repetidamente el principio de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira, ya sea a la India o al Pakistán, debe decidirse en forma democrática mediante un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, una vez aplicados los acuerdos de cesación del fuego y de tregua. En consecuencia, los deseos libremente manifestados del pueblo de Jammu y Cachemira deben finalmente prevalecer sobre los deseos y las reivindicaciones de los dos Estados vecinos.

59. En mi opinión sería difícil reconocer a una o a otra de las partes el derecho, por razones de su propia seguridad, a limitar la completa libertad de elección del pueblo de Jammu y Cachemira. Por otra parte, no debemos perder de vista un solo momento la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en cuanto a la solución pacífica de esta cuestión.

60. Gracias a los esfuerzos de las Naciones Unidas, ambas partes han aceptado las bases de una solución. Merced a los esfuerzos del Representante de las Naciones Unidas, Sr. Graham, ambas partes han reafirmado su determinación de no recurrir a la fuerza. Por esa razón, cualquiera de las partes que viole los solemnes compromisos adquiridos asumirá una terrible responsabilidad. Por el momento, parece que no existe ninguna razón para prever tal posibilidad. En consecuencia, nuestra primera preocupación debe ser la de lograr las condiciones que permitan al pueblo del Estado de Jammu y Cachemira manifestar libremente sus deseos, sin intimidación ni presión de ninguna clase.

61. Mi país no tiene más interés directo en esta cuestión que el de desear que esta controversia, que a la larga puede poner en peligro la paz en el subcontinente, sea resuelta en condiciones justas y equitativas. No tenemos ninguna razón especial para estar en favor o en contra de la incorporación de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán. En este asunto, nuestro único interés es de principio, es decir, que se respete y aplique el derecho de libre determinación del pueblo de Jammu y Cachemira. Por lo tanto, estamos dispuestos y deseosos de explorar cualquier medio que permita llegar a un completo acuerdo entre las partes a fin de que ese pueblo pueda pronunciarse libremente. Hasta el momento, el Sr. Graham ha podido obtener el acuerdo sobre ocho de sus 12 propuestas. En consecuencia, consideramos acertado que continúe su labor durante el nuevo período con objeto de conseguir que las partes lleguen a un acuerdo sobre los puntos restantes, y nos asociamos a lo que acaba de declarar a este respecto el representante del Reino Unido.

62. Al mismo tiempo, creo que las Naciones Unidas, que tanto han hecho para preparar un arreglo justo y pacífico de esta cuestión, tienen derecho a esperar la más completa cooperación constructiva, tanto por parte de la India como del Pakistán. Parece que, a veces, no se ha mantenido el equilibrio de este espíritu de cooperación indispensable por una y otra parte. Sinceramente esperamos que las partes estarán dispuestas a eliminar los obstáculos del camino que debe conducir a la realización de un plebiscito libre.

63. En conclusión, deseo presentar una breve observación sobre lo que el representante de la URSS dijo en nuestra sesión de 17 de enero de 1952. El representante de la URSS, en su declaración, dió a las intenciones del Consejo de Seguridad y a los esfuerzos que hasta ahora ha realizado para facilitar la solución de la cuestión de Cachemira una interpretación que no alcanzo a comprender. Me permito recordar que, hasta hace unas pocas semanas, el representante de la URSS ha tenido una pequeña intervención en los debates que el Consejo de Seguridad ha sostenido sobre esta cuestión. Al someterse a votación las resoluciones referentes al nombramiento del Sr. Graham y a la aprobación de sus propuestas, el representante de la URSS se abstuvo. El año pasado, cuando el Sr. Graham fué nombrado y cuando el representante de la URSS preguntó si era acertado cubrir ese puesto con un ciudadano norteamericano, se le explicó que todos los miembros del Consejo tenían absoluta libertad para proponer otros candidatos. El representante de la URSS se abstuvo de hacerlo y no votó en contra de

ese nombramiento. Es, pues, por lo menos sorprendente, ver ahora que el representante de la URSS acuse al Sr. Graham y a sus ayudantes de ser poco menos que agentes del Pentágono. No deseo entrar en detalles por ahora, pero quiero solamente recordar la conclusión a que llegó el representante de la URSS en su discurso del 17 de enero de 1952 cuando declaró que "el Gobierno de la URSS considera que la cuestión de Cachemira no puede resolverse sino permitiendo que el pueblo de ese país decida por sí, sin intervención extranjera alguna, la cuestión de la condición futura del Estado de Cachemira." Pero me permito agregar que esto es exactamente lo que estamos tratando y hemos tratado de hacer, desde hace años. La desmilitarización de Jammu y Cachemira tiene exactamente por objeto impedir que cualquier intervención extranjera, parcial e interesada, pueda influir en la libre elección del pueblo de ese territorio. Esto es lo que precisamente persigue mi Gobierno al desear que el Sr. Graham continúe sus esfuerzos.

64. Sr. MUNIZ (Brasil) (*traducido del inglés*): En primer lugar, deseo agradecer al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, Sir Mohammad Zafrulla Khan, su notable e imparcial exposición sobre la cuestión de la desmilitarización, desde su origen hasta su situación actual, después de la intervención del Sr. Graham.

65. La delegación del Brasil desea también rendir un cálido homenaje al Sr. Graham por sus diligentes y pacientes esfuerzos para lograr la solución de la controversia sobre la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, que debe preceder al plebiscito que decide el destino de la región que es objeto de discusión. No sólo durante su estancia en el subcontinente, sino también en Nueva York y después en París, el Sr. Graham, se esforzó, durante prolongadas negociaciones con las partes interesadas, en hacer desaparecer las divergencias que surgen sobre la desmilitarización.

66. Aunque la diligencia y la gran sagacidad con que ha tratado de desempeñar su difícil misión no hayan sido coronadas con un éxito inmediato, no podemos decir que sus esfuerzos fueron vanos ni que fracasasen. En un asunto de esta índole, que encierra viejos antagonismos y exacerbados nacionalismos, la labor de conciliación es larga y pesada. Exige paciencia, apacibilidad, aplicación constante, y que el tiempo actúe de sedante para que las partes se den mejor cuenta, a pesar de las pasiones del momento, de su interés verdadero y permanente, y se pueda así facilitar los necesarios ajustes que permitan una solución.

67. Por las razones que acabo de exponer, la delegación del Brasil no cree que el Consejo de Seguridad deba considerar que la misión del Sr. Graham ha terminado. Tampoco considera que sus esfuerzos anteriores hayan sido estériles. Por el contrario, los 12 puntos de su propuesta han aclarado considerablemente la cuestión. En consecuencia, aprobamos la propuesta del representante del Reino Unido de que el Sr. Graham, en cumplimiento de la misión que se le ha confiado, se dirija de nuevo al subcontinente con objeto de ampliar el acuerdo que ya se había logrado gracias a su intervención, e informe al Consejo de Seguridad a fines de marzo de 1952.

68. Otra razón de importancia obliga a mi delegación aceptar esa sugerencia. Dentro de pocos días se conocerán los resultados completos de las elecciones generales de la India, lo que es probable que ejerza alguna influencia sobre la evolución de esta cuestión y cree un ambiente favorable para la labor de conciliación.

69. En consecuencia, la delegación del Brasil opina que con un nuevo esfuerzo de conciliación que ahora se realice, puede facilitarse mucho la solución de la cuestión de la desmilitarización.

70. Sr. SANTA CRUZ (Chile): Es la primera vez que la representación de Chile tiene oportunidad de intervenir en las Naciones Unidas en el diferendo existente entre la India y el Pakistán relativo a Cachemira. Por tal razón desearía decir algunas palabras que expresen el espíritu con que nuestro país y su Gobierno entran a participar de los esfuerzos para resolver este conflicto.

71. Para nosotros, la incorporación del Pakistán y de la India a la vida internacional moderna como naciones plenamente independientes y soberanas constituye uno de los acontecimientos históricos más relevantes de los últimos tiempos. Señala una etapa singularmente importante en este proceso de verdadera resurrección que van completando a paso acelerado los países del Lejano y del Medio Oriente. A la India y al Pakistán les ha bastado un tiempo muy corto para pesar de manera decisiva en los acontecimientos internacionales y todos hemos sido testigos de la creciente influencia que su pensamiento y sus posiciones tienen en los diversos órganos y en las distintas actividades de las Naciones Unidas.

72. La India y el Pakistán, en razón de su importancia, en razón de su gran población, de sus grandes recursos naturales, de su ubicación geográfica, de sus vínculos y afinidades de todo orden con el Oriente y de sus relaciones y experiencias con los pueblos del Occidente, están llamados a desempeñar un papel aun mucho más importante y decisivo en la vida internacional. Uno de ellos más relacionado con el Medio Oriente, el otro más cercano a diversos países del Lejano Oriente, pueden y deben constituirse en factores poderosos para canalizar el apasionado e incontenible movimiento nacionalista y libertario de estas vastas regiones por caminos que se conformen a los principios de paz y de amistad entre las naciones y de arreglo pacífico de los conflictos; por caminos que no se opongan sino que coadyuven al crecimiento de un sentido internacional que es imperativo en un mundo hoy tan interdependiente. Con su experiencia, estos países podrán orientar esta eclosión pujante de cientos de millones de seres humanos hacia la cooperación pacífica, y al mismo tiempo servir de instrumento de persuasión para los que desde ángulos geográficos, políticos e ideológicos muy distantes se han resistido hasta hoy a entender la fuerza, la justicia y lo inevitable de este proceso acelerado de evolución, y aun de revolución, de esta hora histórica.

73. La India y el Pakistán son necesarios también para orientar con su ejemplo y con su asistencia la indispensable obra de desarrollo económico y de progreso social del Oriente, y ayudarlo en el difícil proceso de adaptación de una sociedad basada princi-

palmente en grandes valores espirituales y amarrada a un estado milenarismo de atraso económico, a la necesaria revolución técnica que vive el Occidente.

74. Además, nosotros estimamos que la India y el Pakistán, para beneficio de sus 400.000.000 de habitantes y para beneficio de toda la comunidad internacional, necesitan dedicar todas sus fuerzas materiales y espirituales disponibles a consolidar sus promisorias pero recién nacidas instituciones políticas, y a reforzar y a modernizar su estructura económica y social para elevar sus niveles de vida deficientes. Esta gigantesca tarea nacional e internacional que he esbozado exige imperativamente un estado de paz. No pueden estos países, a mi entender, darse el lujo de distraer los recursos económicos que requieren con urgencia para incrementar la producción agropecuaria y levantar fábricas e industrias, para mantener ejércitos que eventualmente puedan hacerse una guerra que tiene todos los caracteres de una guerra fratricida. No pueden ni deben distraer las energías espirituales que quiere esta obra de progreso interno y la gran participación que juntos podrían tener en la consolidación de la paz mundial.

75. En una palabra, nosotros creemos que además de la obligación que cada gobierno tiene para con su pueblo y para con la comunidad, de hacer todos los esfuerzos necesarios para mantener la paz, tal obligación adquiere en estos países caracteres absolutamente ineludibles. De lo expuesto se deduce, a nuestro entender, que en los Gobiernos de la India y del Pakistán sigue pesando la principal responsabilidad y sobre todo la principal posibilidad de un acuerdo en la cuestión de Cachemira.

76. El Consejo de Seguridad en sucesivas resoluciones, y con aceptación de las partes, ha fijado las bases, concordantes con los principios de la Carta, en que debe fundarse el acuerdo, a saber, a través del método democrático de un plebiscito libre e imparcial llevado a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A los Gobiernos del Pakistán y de la India les corresponde crear el clima indispensable para que ese procedimiento pueda ser llevado a buen término. Para ello es indispensable la buena fe mutua y, sobre todo, la decisión de efectuar ciertos sacrificios, que consistirán especialmente en correr lo que ellos creen ser ciertos riesgos, ya que lamentablemente existen todavía entre ellos desconfianzas y temores que son explicables. Repito, pues, que en opinión de mi delegación los respectivos Gobiernos tienen el deber imperativo de proceder de tal modo.

77. Creemos también que las Naciones Unidas deben continuar haciendo todos los esfuerzos posibles por ayudar a que el acuerdo sea logrado. Hemos leído con mucha detención e interés los informes del Sr. Graham. En primer lugar, queremos dejar en claro que, pese a las acusaciones y suspicacias levantadas contra él por el señor representante de la URSS en la pasada reunión, nosotros concordamos con otras delegaciones en estimar que el Sr. Graham merece toda la confianza de las Naciones Unidas. Tanto lo que ya ha logrado de acuerdo, lo que ha logrado de clarificación de los puntos de diferencia que han sido mencionados, como el espíritu de verdadera comprensión del problema que ha demostrado en sus informes y en la declaración ante el Consejo, constituyen una espe-

ranza sólida de que la contribución de las Naciones Unidas puede ser un factor importante para obtener el arreglo final de las diferencias.

78. La última parte del discurso del Sr. Graham en la sesión pasada constituye, a mi juicio, todo un retrato nítido de la correcta posición con que ha abordado la difícil tarea que el Consejo de Seguridad le ha impuesto.

79. Por lo tanto, a menos que las partes interesadas manifiesten su disconformidad con la acción del representante de las Naciones Unidas, nuestra delegación está dispuesta a apoyar la continuación de sus esfuerzos por un plazo prudencial. El Sr. Graham ha tenido la virtud de aislar y circunscribir los puntos de disputa y creo, con otros oradores que me han precedido, que los nuevos intentos de conciliación pueden concentrarse en buscar solución a esos puntos de divergencia.

80. Por nuestra parte, ofrecemos a la India y al Pakistán nuestra fraternal colaboración en el Consejo de Seguridad para todo lo que ellos estimen que puede contribuir a solucionar sus diferencias. Los países de América Latina, por tradición política y por tradición espiritual, por su estructura étnica, por similitud de problemas económicos y sociales, por concordancia en su concepto de la dignidad humana, todo lo cual tantas veces ha encontrado expresión en las Naciones Unidas, están en situación de comprender las peculiaridades características de los pueblos asiáticos y de sus problemas.

81. Respecto a este asunto, nuestro país tiene un total y absoluto desinterés, y lo enfrentamos con una preocupación exclusiva por el futuro de los pueblos, cuyo progreso anhelamos con gran fervor, y en interés del mantenimiento de la paz internacional.

82. Por último, queremos expresar nuestra satisfacción por la sabiduría y el sentido de responsabilidad demostrados por el representante de Pakistán —y que creemos que también compartirá el representante de la India— al no haberse dejado tentar por intentos, que presenciamos aquí en días pasados, de arrastrar esta diferencia tan precisa y tan local de Cachemira hacia el terreno fangoso y prácticamente sin salida del gran conflicto político internacional en el cual la URSS es una de las partes.

83. Esta es una nueva demostración de que hoy día no existen conflictos locales. Todos los conflictos que se han presentado o que se presenten en el futuro son y serán aprovechados en la guerra fría y en la toma de posiciones estratégicas. De cada uno de estos conflictos puede nacer la gran conflagración que todos deseamos evitar. Nueva y decisiva razón para que los Gobiernos de la India y del Pakistán no escatimen sacrificios ni esfuerzos para llegar a una solución satisfactoria para todos y satisfactoria para la paz.

84. Sr. ROSS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Cuando en su 570a. sesión el Consejo de Seguridad examinó el informe del Representante de las Naciones Unidas, el representante de los Estados Unidos de América hizo observar que el arte de la mediación es uno de los más difíciles y que, en nuestro país, el Sr. Graham es uno de sus más distinguidos maestros. Este hecho es hoy más evidente que nunca. El Representante de las Naciones

Unidas ha dado pruebas de paciencia, tolerancia, precisión y objetividad. Su objetivo continúa siendo el mismo, es decir, ensambalar pieza por pieza los elementos de un acuerdo que permita la solución de la controversia entre dos Estados soberanos. Este es un propósito tan sencillo de formular como difícil de lograr, dada la tensión que reina en el mundo en que vivimos, y del que todos formamos parte.

85. El segundo informe del Sr. Graham y la exposición que, en la sesión del 17 de enero de 1952, hizo ante el Consejo de Seguridad, son monumentos, si es que nos son necesarios, del arte de mediación que el Sr. Graham practica con tanta habilidad. Su informe es notable, aunque sólo fuese por la exactitud con que expone el problema. Este problema consiste, no en imponer una solución, sino en lograr un acuerdo — y subrayo la palabra “acuerdo” — a las tres cuestiones siguientes: “1) un período determinado de desmilitarización; 2) la amplitud de la desmilitarización y la importancia de los efectivos que habrán de quedar al terminar el período de desmilitarización; 3) la fecha de entrada en funciones del administrador del plebiscito”.

86. El Sr. Graham no se limita a plantear el problema. Ha presentado al Consejo de Seguridad los principios que pueden servir de base a su solución. En primer lugar, debe existir acuerdo de las partes para que la solución sea duradera, y es natural que un acuerdo implica una transacción. Es inútil buscar en el informe del Sr. Graham una sola sugestión o alusión para imponer una solución que obligue a las partes o al pueblo de Cachemira a aceptar un futuro político que no sea el elegido por ellos. Lo que intenta el Sr. Graham es realizar un plebiscito libre e imparcial. Para emplear sus propias palabras, cuando se dirigió al Consejo hace dos semanas [570a. sesión]: “Con la realización del plebiscito se cumpliría la promesa hecha al pueblo de Jammu y Cachemira, el cual es digno de ejercer su derecho a la libre determinación mediante un plebiscito libre e imparcial”.

87. El segundo principio implícito en el informe del Sr. Graham es que la solución de esta controversia no debe estancarse, sino que es preciso demostrar que se avanza hacia una solución. En nuestra opinión, el tiempo está en contra de ambas partes. Una u otra de las partes puede creer que el tiempo favorece en alguna forma su causa pero ni el retraso ni la desilusión son sus aliados, sino por el contrario, sus enemigos mortales. Las fuerzas del caos trabajan tanto interior como exteriormente. El tiempo no es un lujo que podamos permitirnos aquellos cuyos objetivos y principios son fundamentalmente análogos. ¿Quién podría proponer seriamente que se abandone ahora todo el edificio tan pacientemente levantado piedra por piedra? Me voy a permitir citar de nuevo al Representante de las Naciones Unidas, quien hace dos semanas declaró que: “Idos son los tiempos en que la sociedad podía sin peligro tantear, durante decenios o siglos..., a fin de adaptarse”. Declaró además: “Los movimientos sociales y las controversias pendientes” — y mencionó concretamente la controversia de Cachemira — pueden “precipitar a la humanidad en la tragedia brutal y total de una guerra mundial”, si no se hace nada por remediarlo.

88. El Representante de las Naciones Unidas ha sometido a las partes un programa de 12 puntos. Este programa ofrece una estructura lógica y bien equilibrada para efectuar la desmilitarización convenida por las propias partes, las cuales han aceptado también que la desmilitarización es el prelude necesario para la celebración de un plebiscito. Aceptando este plebiscito, las partes han convenido también en que el pueblo del Estado pueda ejercer su derecho de libre determinación.

89. Mi Gobierno estima hoy, como lo estimó cuando el representante de los Estados Unidos de América se dirigió al Consejo el 10 de noviembre de 1951, que esos 12 puntos constituyen una base sólida para que las partes puedan llegar a un acuerdo. Desde noviembre último, el Sr. Graham ha conseguido realizar ciertos progresos. Esos progresos han sido lentos pero reales. El Sr. Graham ha definido las cuestiones pendientes que expuse hace un momento, y que son ahora el único obstáculo entre las partes para llegar a un acuerdo plenamente eficaz. De una forma u otra, nos dice, se pueden encontrar soluciones para estos problemas.

90. Nos hemos visto sorprendidos por lo que el Sr. Graham dijo respecto a la fijación de una fecha para que el administrador del plebiscito entre en funciones. Lo calificó de una articulación necesaria para integrar su programa. Mi Gobierno es de la misma opinión. Al mirar alrededor de la mesa del Consejo y ver que las dos partes en la controversia se sientan aquí con el Representante de las Naciones Unidas, se tiene la convicción de que existe el deseo de solucionar este asunto por los medios pacíficos que los Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a emplear para solucionar sus controversias.

91. En el informe del Sr. Graham, de 15 de octubre de 1951, vemos que existía un acuerdo sobre cuatro de sus 12 principios. Después, en el informe de 19 de noviembre de 1951 [566a. sesión], se manifiesta que existe un acuerdo sobre cuatro puntos más, con lo cual las divergencias quedan considerablemente reducidas. Estos son los progresos realizados hasta el momento para lograr la solución de la cuestión de Cachemira.

92. Mi Gobierno estima que estos progresos no han sido ni deben ser detenidos. Quisiéramos que las próximas semanas nos trajesen la prueba de que se sigue avanzando hacia una solución de los problemas fundamentales. Los Estados Unidos de América estiman que ninguna de las cuestiones pendientes es un obstáculo insuperable que impida a las partes llegar a una solución pacífica, que se ajuste a las disposiciones de la Carta, y sea aceptada de común acuerdo. Ni las partes aquí presentes ni los miembros del Consejo deben renunciar a la ligera al procedimiento actualmente previsto para lograr un acuerdo.

93. En su resolución de 30 de marzo de 1951 [S/2017], el Consejo de Seguridad confió una pesada tarea a su representante que, en virtud de los párrafos 3 y 5, está encargado de realizar la desmilitarización y analizar los puntos de controversia entre la partes. Además, el Consejo de Seguridad le encargó el 10 de noviembre de 1951, en virtud del párrafo 2 de su resolución [S/2392] de esa fecha: “...proseguir sus esfuerzos con objeto de lograr el acuerdo de las

partes sobre un plan de desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira". Esta es precisamente la labor que se confió al Sr. Graham.

94. El Sr. Graham ha limitado los problemas a dos puntos críticos y, a nuestro juicio, los esfuerzos deben ahora concentrarse en la solución de estos dos problemas. En las próximas semanas veremos si estos problemas pueden ser resueltos o seremos testigos de que la paciencia, la perseverancia y la cordura, en lugar de encontrar su recompensa, sólo nos aportan decepciones y maniobras dilatorias. En este sentido, se puede decir que el nuevo esfuerzo que va a emprender el Sr. Graham es el último esfuerzo.

95. Convenimos en que el Sr. Graham no necesita nuevas directivas del Consejo de Seguridad, y creemos que los esfuerzos que continúa desarrollando le obligarán necesariamente a volver al subcontinente y a presentar un informe final, sin duda antes de finalizar el mes de marzo, como diversos representantes han indicado esta tarde.

96. El 17 de enero, el Sr. Graham declaró en el Consejo que la negociación sigue siendo el medio de solucionar los problemas pendientes. También manifestó que había llegado el momento de resolver esta controversia y que todas las circunstancias se prestaban a ello. Esa es también nuestra opinión.

97. También nos permitimos manifestar la esperanza de que los dirigentes de ambas partes — sin duda verdaderos hombres de Estado — asegurarán el éxito de estas negociaciones y la rápida solución de la controversia que, a nuestro juicio, ha permanecido demasiado tiempo sin resolverse.

98. El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Como ningún otro representante desea hacer uso de la palabra, va a levantarse la sesión.

99. La Secretaria me informa que podremos reunirnos mañana a las 15 horas. Si no hay objeción, la próxima sesión del Consejo se celebrará el jueves 31 de enero de 1952, a las 15 horas.

Se levanta la sesión a las 18.23 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500, Buenos Aires.
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard 255a George St., Sydney.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75 Boulevard Adolphe-Max, Bruxelles.
- BOLIVIA**
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.
- BRASIL**
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro.
- CANADA**
Ryerson Press, 299 Queen St. West, Toronto.
Les Presses Universitaires Laval Quebec
- CEILAN**
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.
- COLOMBIA**
Librería Latina Ltda., Carrera 6a., 13-05 Bogotá.
- COSTA-RICA**
Trosjos Hermanos, Apartado 1313, San José.
- CUBA**
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana
- CHECOSLOVAQUIA**
Coskoslouensky Spisovatol, Narodni Trida 9, Praha I.
- CHILE**
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
- CHINA**
Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.
- ECUADOR**
Librería Científica, Box 362 Guayaquil.
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.
- EL SALVADOR**
Manuel Navas y Cia., la Avenida sur 37, San Salvador.
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis-Ababa.
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co., 169 Riverside, San Juan.
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.
- FRANCIA**
Editions A. Pedone, 13 rue Soufflot, Paris V.
- GRECIA**
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, Athènes.
- GUATEMALA**
Goubaud & Cia. Ltda., 5 Avenida sur 28, Guatemala.
- HAITI**
Librairie "A la Caravelle," Boite postale 111-B, Port-au-Prince
- HONDURAS**
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi.
P. Varadachery & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras 1.
- INDONESIA**
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.
- IRAN**
Katab-Khaneh Danosh, 293 Saadi Avenue, Tehran.
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop Baghdad
- IRLANDIA**
Hibernian General Agency Ltd., Commercial Buildings Dame Street, Dublin
- ISRAEL**
Blumstein's Bookstores, Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv
- ITALIA**
Colibri S.A., Via Chiossetto 14, Milano
- LIBANO**
Librairie universelle, Beyrouth.
- LIBERIA**
J. Momolu Kamara, Monrovia.
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer, Luxembourg.
- MEXICO**
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.
- NICARAGUA**
Dr. Ramiro Ramírez V., Managua, D.N.
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo
- NUEVA ZELANDIA**
U. N. Assn of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington
- PAISES BAJOS**
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas, Fort Mension, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.
- PANAMA**
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.
- PERU**
Librería Internacional del Perú, S.A., Casilla 1417, Lima.
- PORTUGAL**
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa
- REINO UNIDO**
H.M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops)
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.
- SIRIA**
Librairie Universelle, Damas.
- SUECIA**
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm
- SUIZA**
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich I
- TAILANDIA**
Pramuan Mit Ltd., 55 Chattrawat Road Wat Tuk, Bangkok.
- TURQUIA**
Librairie Hachotte, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pratoria.
- URUGUAY**
Representación de Editoriales, Prof. H. D. Elia, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo
- VENEZUELA**
Distribuidora Escolar S.A., Manduca o Farrenquin 133, Caracas
- YUGOESLAVIA**
Drzavno Produzeca, Jugoslavenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

- EN ALEMANIA**
Elwert & Maurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln-Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden
- EN AUSTRIA**
B. Wüllerstorff Waagplatz, 4, Salzburg
Gerold & Co., 1 Graben 31, Wien I.
- EN ESPAÑA**
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad Barcelona.
- EN JAPON**
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(5251)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de ventas los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.